CONSTANCIA.- Manizales, noviembre 4 de 2022. La dejo en el sentido que la parte demandada presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación.

Relacionó los abonos efectuados por valor de \$300.000 durante el año 2021, sumándolos a la cuenta de pago, pero los mismos fueron tenidos en cuenta al momento de solicitarse el mandamiento de pago.

No se aportó constancia de envío de copia del memorial a la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 y 789 numeral 14 del Código general del proceso.

Pasa para resolver.

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Paudra Mileua Valencia thos

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1949 JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo de presente la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandada, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **LUZ ADRIANA GIRALDO TORO**, en representación de la menor

YULIANA BETANCOURT GIRALDO, a través de estudiante de derecho, en contra de JAIRO DE JESÚS BETANCOURT TORO, que presentó el memorial de terminación del proceso, para que, antes de ser analizado por el despacho, acredite haberlo enviado a la parte contraria, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 y el 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Muueri Jaul al

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Oecp.

2022-300